

Oficio N° 440-2022-DP/PAD

Lima, 12 de julio del 2022

Señora

Norma Yarrow Lumbreras

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

Referencia: Oficio N° 1561-2021-2022/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley N° 1636/2021-CR, que propone modificar los artículos 13 y 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Jurídico Especializado N° 002-2022-DP/AE elaborado por el Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía¹ de la Defensoría del Pueblo, el cual concluye en lo siguiente:

- 1. El Estado Peruano unitario y descentralizado y cuenta con tres niveles de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa para el ejercicio de sus competencias y funciones, las mismas que están orientadas a desarrollar políticas públicas regionales articuladas a las políticas nacionales y locales, a fin de impulsar el desarrollo integral, armónico y sostenible del país. La autonomía de los gobiernos regionales no se extiende a los órganos que conforman determinado nivel de gobierno, como es el caso de los consejos regionales que, si bien tienen independencia de sus actos dentro de su rol normativo y fiscalizador, forman parte de la estructura orgánica básica de un nivel de gobierno.*
- 2. El presupuesto anual de la República es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Todas las entidades del Estado, incluido los gobiernos regionales, cuentan con un pliego presupuestal para su administración económica y financiera. La Presidencia Regional, como la máxima autoridad del gobierno regional, es el titular del Pliego Presupuestal para su administración económica y financiera.*
- 3. Acorde a lo desarrollado por el Tribunal Constitucional, en virtud al principio de unidad del artículo 43 de nuestra Constitución Política, no es factible la atribución del Consejo Regional para aprobar su estructura organizativa, debido a que esta facultad corresponde a los gobiernos regionales, conforme lo establece el artículo 191 y los incisos 1 y 3 del artículo 192 de la Constitución Política, concordante con el inciso c del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.*
- 4. El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, no desarrolla dentro de sus enfoques, ejes y objetivos la necesidad de otorgar autonomía presupuestal a los Consejos Regionales para coadyuvar al desarrollo de sus funciones.*
- 5. La Ley N° 3143322 que modificó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los concejos municipales y consejos regionales, contribuye a fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.*

¹ Programa de la Adjuntía para la Administración Estatal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




CIA ABANTO CABANILLAS
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

PAD/cpq